

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 32614
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-017702

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No 9520 del 19 de febrero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "COMPUESTOS DE PIRAZOL-1H 3,4 DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO MODULADORES DE QUINASAS DEPENDIENTES DE CICLINA (CDK) Y QUINASA-3 GLICOGENO SINTASA (GSK-3)", al estimar que quien dio respuesta a la comunicación ordenada por el artículo 45 de la Decisión 486 no es el apoderado debidamente facultado para actuar en nombre del solicitante.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de marzo de 2010 bajo el número 06 017702 00010 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia María Rodríguez D'Alemán aduciendo la calidad de apoderada de Astex Therapeutics Limited, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala:

"Desafortunadamente por un error involuntario del funcionario al momento de la radicación se radicó y dejó como original en la Superintendencia la copia del memorial y no su original. Es claro lo anterior ya que al momento del abandono y notificación de la resolución observamos que en el expediente de la oficina se encontraba todo el paquete del memorial con firma en original, folios hechos a mano en original y con el original de la sustitución junto con la presentación personal en notaría de la apoderada principal que me sustituía poder. Este error se advierte en el expediente de la Superintendencia porque la sustitución allegada es la fotocopia de la página delantera del original.

Presento entonces todo el paquete del memorial original con el fin de que se coteje el mismo, y se de cuenta esa entidad del error material al momento de la radicación. Tan fue así, que la sustitución que estoy allegando al presente recurso como parte del memorial original se encuentra en el folio 5 y su fecha es de 27 de noviembre de 2009 fecha concomitante a la presentación del memorial de 9 de diciembre de 2009.

32614

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 32614

Por la cual se resuelve un recurso de reposición -

Rad. PCT/06-017702

En consecuencia, ruego a ese despacho proceder a revocar la resolución aquí impugnada con el fin de seguir con el trámite de la solicitud...”

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La apoderada Rodríguez D'Aleman manifiesta que por un error involuntario del funcionario al momento de la radicación “se radicó y dejó como original en la Superintendencia la copia del memorial y no su original. Es claro lo anterior ya que al momento del abandono y notificación de la resolución observamos que en el expediente de la oficina se encontraba todo el paquete del memorial con firma en original, folios hechos a mano en original y con el original de la sustitución junto con la presentación personal en notaría de la apoderada principal que me sustituía poder...”

Al respecto, esta Entidad considera que examinado el memorial que obra en el expediente, radicado el 09 de diciembre de 2009 como respuesta al Oficio 8750, y confrontado con la copia del solicitante que se anexa al escrito de recurso, se puede establecer que básicamente se trata del mismo escrito (conformado por 28 folios) con la diferencia que el anexado al expediente en el momento requerido (original) contiene en su folio 5 sustitución del poder a favor de la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman aunque sin las formalidades legales, específicamente sin presentación personal. Por su parte, la copia del escrito de respuesta al Oficio 8750, que se allega ahora con el recurso, sí presenta en su folio 5 sustitución del poder con la debida presentación personal hecha el 28 de diciembre de 2009.

En ese orden de ideas, este Despacho admite que efectivamente se produjo un error al momento de radicar el escrito de respuesta a la comunicación por artículo 45, dejándose en la Oficina el correspondiente a la copia y llevándose el funcionario dependiente de la apoderada el original del mencionado escrito. Lo anterior se puede constatar confrontando los textos donde aparece la firma de la apoderada Rodríguez D'Aleman en ambos documentos original y copia, en sus folios 4 y 5.

Adicional a lo anterior con el escrito de recurso se presenta manifestación expresa de parte de la apoderada principal doctora Jimena Escobar Uribe de ratificar lo actuado por la doctora Rodríguez D'Aleman en el expediente de la referencia. (Fl. 498)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 32614

Por la cual se resuelve un recurso de reposición -

Rad. PCT/06-017702

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 9520 de 19 de febrero del 2010, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "COMPUESTOS DE PIRAZOL-1H 3,4 DISUSTITUIDOS Y SU USO COMO MODULADORES DE QUINASAS DEPENDIENTES DE CICLINA (CDK) Y QUINASA-3 GLICOGENO SINTASA (GSK-3)".

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra a folios 499 y siguientes y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 25 JUN. 2010
Dada en Bogotá, D. C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 – 53, piso 6
Bogotá D. C.

202006